Asunto trabajo de partición 2022-5100

Elizabeth Cordoba <ecordobapena@yahoo.com>

Lun 29/01/2024 4:09 PM

Para:Juzgado 10 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (304 KB)

trabajo particion word copia juzgado 10 de flia corregida .docm.pdf;

Buenas tardes

Estoy enviando trabajo de partición corregido

atentamente

Elizabeth Cordoba

SEÑOR

JUEZ10 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA

SOLICITANTE:

CAUSANTE: DARÍO HERNÁN CASTAÑEDA CANO esta

RADICACION: 76001-31-10-010-2022-0005100

ELIZABETH CORDOBA PEÑA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.31.242.687 expedida en Cali, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No24527expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en esta ciudad, obrando en calidad de Partidora designada por el Despacho a su muy digno cargo, en el proceso de Sucesión Intestada de quien en vida se llamó **DARÍO HERNÁN CASTAÑEDA CANO**, promovido por la señora **ALBA LORENA ÁLZATE PACHECO Y OTROS**, estando en el término legal, procedo a presentar **el trabajo de partición y adju dicación de los bienes conforme a los inventarios y avalúos aprobados en la diligencia de inventarios y avalúos de fecha 20 de septiembre del 2022**

ACTUACION PROCESAL

PRIMERO: Por Auto Interlocutorio No. 261 de febrero 14 de 2022, el Despacho declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante **DARÍO HERNÁN CASTAÑEDA CANO**, quien falleció en esta ciudad el día 09 de junio del 2016 según consta en el registro de defunción indicativo serial Nro.09212275 de la notaría 23 del círculo de Cali fecha en que se defirió su herencia

RESUELVE:

A-Avocar el conocimiento

B-Declarar radicado y abierto el proceso de sucesión intestada del señor DARIO HERNAN CASTAÑEDA CANO

C-Reconocer como cónyuge supérstite del causante a la señora **ALBA LORENA ÁLZATE PACHECO**, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

D-Emplazar a los herederos indeterminados

E-Citar a los señores de Leidy Johana Castañeda Narváez, Duván Alexander Castañeda Serna, Diana Marcela Castañeda Ortiz, Angélica Johana Castañeda Ortiz, Richard Clayderman Castañeda Ortiz y Liseth Dayana Castañeda Martínez, en calidad de hijos del causante para que se hagan parte en la presente actuación

F-Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores HERNAN DARIO CASTAÑEDA CANO Y ALBA LORENA ALZATE PACHECO

ELIZABETH CORDOBA PEÑA
ABOGADA
TEL: 6025567066-3113712264
ecordobapena@yahoo.com

SEGUNDO: Por auto interlocutorio 524 del 22 de marzo del 2022

RESUELVE:

A-Reconocer a los hijos Leidy Johana Castañeda Narváez, Duván Alexander Castañeda Serna, Diana Marcela Castañeda Ortiz, Angélica Johana Castañeda Ortiz, Richard Clayderman Castañeda Ortiz y Liseth Dayana Castañeda Martínez quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario quienes comparecieron al proceso a través de los apoderados los Doctores Carlos Alberto Rodríguez Cabrera y Claudia Julieth Castro Perdomo a quienes se les reconoce personería en este auto.

B-Se señala la fecha para la diligencia de inventarios y avalúos para el día 25 de marzo del 2022

TERCERO: Por auto interlocutorio 724 del 20 de abril del 2022 .

RESUELVE

Glosar El escrito del abogado Carlos Alberto Dávila Cruz acreedor del causante para que conste

CUARTO: Por auto interlocutorio 996 del 20 de mayo del 2022

RESUELVE:

A-Se suspende la audiencia programada.

B´-Ordena publicar en el registro Nacional de sucesiones el Edicto emplazando a las personas QUE SE CREAN con derechos a intervenir.

C-Una vez culminado el termino del Edicto pasa a Despacho para fijar nuevamente fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

QUINTO- Por auto interlocutorio 1088 del 02 de junio del 2022

RESUELVE

Glosar el escrito allegado por el apoderado de la señora Alba Lorena Álzate Pacheco para que se tenga en cuenta en su oportunidad.

SEXTO: Por auto 1288 del 22 de agosto del 2022

RESUELVE

Señalar el día 20 de septiembre del 2022 a las 8 A.M.para realizar la diligencia de inventarios y avalúos.

SEPTIMO: por auto interlocutorio 1984 del 20 de septiembre del 2022

RESUELVE

se aprobó la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos a la que comparecieron los apoderados de los interesados por la cónyuge supérstite Dr Rudecindo Bautista Huergo, los de los

herederos, doctores Carlos Alberto Rodríguez Cabrera y Claudia Julieth Castro Perdomo, y el doctor Carlos Alberto Ávila, como acreedor de la Sucesión, como quiera que no se propusieron objeciones,

los inventarios y avalúos fueron aprobados por consenso entre los apoderados de las partes, según consta en el Acta

OCTAVO: Por auto 2255 del 24 de octubre del 2022

los apoderados Carlos Alberto Rodríguez Cabrera y Claudia Julieth Castro Perdomo solicitan la reanudación de la audiencia porque no hubo acuerdo para presentarla conjunta

RESUELVE:

Glosar sin consideración el trabajo de partición presentado por el apoderado de la cónyuge supérstite y los escritos de objeción presentados por los apoderados Carlos Alberto rodríguez cabrera y claudia Julieth castro Perdomo

Se designa partidores de una terna en la cual fui nombrada.

Se me concede 10 días para realizar el trabajo de partición y adjudicación.

BIENES DE LA MASA HERENCIAL

ACTIVO BRUTO

De acuerdo con el inventario y avalúos aprobados por el Despacho de común acuerdo entre las partes, en audiencia Pública llevada a cabo el día 20 de septiembre de 2022 a las 8:30 a.m. se tiene que el monto de los activos sociales suma un total de **Ciento Noventa Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Nueve Pesos ($190.868.109=) M/Cte.**, compuesto por las siguientes partidas:

PARTIDA PRIMERA. La suma de Cincuenta y Seis Millones Seiscientos Setenta Mil Pesos ($56.670.000=) m/cte., reconocidos al señor Darío Hernán Castañeda Cano según consta en la Resolución REDI No. 007602 del 11/02/2015 del Patrimonio Autónomo del Seguro Social en Liquidación, la cual quedó debidamente ejecutoriada tal como consta en la constancia de ejecutoria proferida por la Coordinadora Jurídica del P.S.R ISS, del 30 de julio de 2015, en la ciudad de Bogotá., quedando en firme dicha resolución.

Vale la partida primera **$56.670.000=**

PARTIDA SEGUNDA. Se tenga como activo **LAS CONDENAS** proferidas en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** y a favor del causante **DARÍO HERNÁN CASTAÑEDA CANO**, ordenadas en los numerales **TERCERO Y CUARTO** de la **PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA** proferida el día 19 de abril de 2021 por la **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B DEL CONSEJO DE ESTADO**, que relaciono a continuación:
A-Por concepto de perjuicios morales 100 SMMLV, que en pesos actualmente asciende a la suma de Cien Millones de pesos ($100.000) M/cte

Vale este activo **$90.000.000**

B-Por concepto de lucro cesante la suma de Cuarenta y Tres Millones Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Nueve Pesos ($43.345.509=) m/cte.

Vale este activo **$43.345.509=**

Vale la partida segunda **$134.198.109=**

TOTAL ACTIVO BRUTO **$190.868.109=**

<u>PASIVOS</u> DE LA SUCESION

De acuerdo con el inventario y avalúos aprobados de común acuerdo entre las partes y avalados por el Despacho, en audiencia Pública llevada a cabo el día 20 de septiembre de 2022 a las 8:30 a.m. se tiene que el monto de los pasivos sociales suma un total de **Cincuenta y Tres Millones Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos ($53.679.244=) m/cte.,** compuesto por la siguiente partida:

PARTIDA ÚNICA: Obligación a favor del doctor **CARLOS ALBERTO ÁVILA CRUZ,** mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.330.459 de expedida en Palmira Valle, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 148.673 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado en vida del CAUSANTE DARIO HERNAN CASTAÑEDA CANO, en el proceso de ACCION DE REPARACION DIRECTA, DEMANDANTE; HERNAN DARIO CASTAÑEDA CANO Y OTROS, DEMANDADA: RAMA JUDICIAL Y MINISTERIO DEL INTERIORY DE JUSTICIA RADICADO: 17-001-23-000-2008-00277-01 (44722) Proceso que se tramitó Ante el Tribunal Administrativo de Manizales Caldas y La Sección Tercera Sub cesión B del Honorable Consejo de Estado y en las cuales actuó como apoderado ante las respectivas instancias; en el proceso de la referencia; y toda vez que en el citado proceso ya se profirió sentencia en favor de los demandantes en segunda instancia desde el 19 de abril del 2021 la cual se encuentra debidamente ejecutoriada entre ellos el Causante Darío Hernán Castañeda Cano, tal como consta en la copia del contrato de prestación de servicios firmado entre el suscrito y el causante y del cual allegó copia, pactándose un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) en calidad de honorarios por los logros económicos positivos que obtuvieran en el referido proceso, siendo la base de dicha acreencia, lo siguiente:

A-Condena que de conformidad con el numeral Tercero de la sentencia del 19 de abril de 2021 proferida en el Honorable Consejo de Estado ascendió en favor de DARIO HERNAN CASTAÑEDA CANO como Victima Directa en la suma de CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100.SMLV) que para el año 2021 ascienden a la suma de Noventa Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Pesos ($90.852.600=) M/Cte., y en contra de la NACION RAMA JUDICIAL, que al aplicarle el porcentaje del 40% de la cuota Litis pactada, equivalen a la suma de **Treinta y Seis Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil Cuarenta Pesos ($36.341.040=) M/Cte**.

Vale este Pasivo **$36.341.040**

b-De igual manera de acuerdo al Numeral Cuarto de la referida sentencia condeno a la Nación Rama Judicial pagar en favor de **DARIO HERNAN CASTAÑEDA CANO**, por lucro cesante en la suma de **CUARENTAY TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (S43.345.509) M/Cte.**, que al aplicarle el porcentaje del 40% de la cuota Litis pactada, equivalen a la suma de **Diecisiete Millones Trescientos treinta y Ocho Mil Doscientos Tres Pesos**

($17.338.204=) M/Cte., suma que cancelara el Grupo de sentencias y conciliaciones de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial debidamente indexada.

Vale este Pasivo **$17.338.204=**

TOTAL PASIVO SOCIAL **$53.679.244**

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CASTAÑEDA ALZATE

El monto total de los bienes inventariados son los siguientes:

BIENES PROPIOS Del CAUSANTE DARIO HERNAN CASTAÑEDA CANO **$ 190.868.109=**

BIENES PROPIOS DE LA CONYUGE ALBA LORENA ALZATE PACHECO **$ 0**

DE conformidad con el auto 1605del 31 de julio del 2023 el DESPACHO dispone el reconocimiento de porción conyugal a la cónyuge ALBA LORENA ALZATE PACHECO la cuantía a reconocerle será igual a la legitima rigurosa de un hijo

ACTIVO **$ 190.868.109**

PASIVO - **$53.679.244**

ACTIVO LÍQUIDO **$137.188.865=**

SUMAS IGUALES **$190.868.109** **$190.868.109**

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL ACTIVO Y EL PASIVO ENTRE LOS HEREDEROS Y LA CONYUGE SOBREVIVIENTE

DISTRIBUCION DE HIJUELAS DEL ACTIVO

En la Sucesión intestada del causante **DARIO HERNAN CASTAÑEDA CANO**, fueron reconocidos como herederoslos señores:

1 -Leidy Johana Castañeda Narváez, C.C. 1.143.841.836, le corresponde $29.539.112.107

2_Duvan Alexander Castañeda Serna C.C.9.860.525 , le corresponde $29.539.112,107

3-Diana Marcela Castañeda Ortiz, C.C. 1.087.995.646, le corresponde $29.539.112.107

4-angelica Johana Castañeda Ortiz C.C.1.004.751.520 le corresponde $29.539.112.107

5-Richard Clayderman Castañeda Ortiz, C.C. 1.088.298.263, le corresponde $29.539.112.107

6-Liseth Dayana Castañeda Martínez, C.C. 1.007.103.495, le corresponde $29.539.112.107

7- La cónyuge Alba Lorena Álzate Pacheco le corresponde $13.634.363.58

Conforme a los inventarios y avalúos, en los activos a cada uno de los herederos le corresponde el15.476190% y a la cónyuge el 7.143%

1-HIJUELA DE LEIDY JOHANA CASTAÑEDA NARVÁEZ, C.C. 1.143.841.836

VALE ESTA HIJUELA **$29.539.112.107**

Para la conformación de la hijuela de esta heredera, se tomarán como base las partidas primeras y

segunda literales a y b de los activos reconocidos en el inventario de bienes y avalúos, adjudicándosele su derecho en proporción de cada uno de los bienes que componen el activo. En consecuencia, se procede a pagársele el derecho de herencia, así:

Partida Primero. La suma de $8.770.357.142 que equivalen a un 15.476.190% de los derechos, TOMADOS de los cincuenta y seis millones seiscientos setenta mil pesos ($56.670.000=) M/Cte., que corresponden a la indemnización reconocida al señor Darío Hernán Castañeda Cano tal como quedó expuesto en la SENTENCIA No. 077 del día diecisiete (17) de marzo de dos mil tres (2003) proferida por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, en la que mediante Acción de Reparación Directa se condenó al demandado INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, radicación 1999-539, la cual fue tenida en cuenta de manera extemporánea tal como quedó constando en la Resolución REDI No. 007602 del **11/02/2015** del Patrimonio Autónomo del Seguro Social en Liquidación, la cual quedó debidamente ejecutoriada tal como consta en la constancia de ejecutoria proferida por la Coordinadora Jurídica del P.S.R ISS, del 30 de julio de 2015, en la ciudad de Bogotá., quedando en firme dicha resolución.

Vale la partida primera **$8.770.357.142**

Partida Segunda. La suma de $20.768.754.963equivalen a un 15.476.190 % de los derechos, sobre un total de Ciento Treinta y cuatro millones ciento noventa y ocho mil ciento nueve pesos M7cte ($134.198,109)que corresponden y se pagan con **LAS CONDENAS** proferidas en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** y a favor del causante **DARÍO HERNÁN CASTAÑEDA CANO**, ordenadas en los numerales **TERCERO Y CUARTO** de la **PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA** proferida el día 19 de abril del 2021 por la sala del Contencioso Administrativo SECCION TERCERA ,SUBSECCION B del CONSEJO DE ESTADO que relaciono a continuación

A-Por concepto de perjuicios morales 100 SMMLV, que en pesos actualmente asciende a la suma de Cien Millones de pesos ($90.852.600=) m/cte., en proporción del 15.476190% por valor de $14.060.521.428=, sobre el 100% que corresponden a la herencia en cuantía de $90.852.600=.

Vale este activo **$14.060.521,428=**

B-Por concepto de lucro cesante la suma de $6.708.233.535 equivale al 15.476.190% tomados de los Cuarenta y Tres Millones Trescientos Cuarenta y cinco Mil Quinientos Nueve Pesos ($43.345.509)

Vale este activo **$ 6.708.233.535**

VALE LA PARTIDA SEGUNDA **$20.768.754.964**

SUMAS IGUALES	**$ 29.539.112,107**	**$29.539.112,107**

ELIZABETH CORDOBA PEÑA
ABOGADA
TEL: 6025567066-3113712264
ecordobapena@yahoo.com

TOTAL ACTIVO ADJUDICADO DE LA HERENCIA A FAVOR DE LA SRA LEIDY JOHANA CASTAÑEDA NARVÁEZ, LE CORRESPONDE LA SUMA DE $29.539.112.107

2-HIJUELA DE DUVÁN ALEXANDER CASTAÑEDA SERNA, C.C. 9.860.525

VALE ESTA HIJUELA $29.539.112.107

Para la conformación de la hijuela, se tomarán como base las partidas primera y segunda literales a y b de los activos reconocidos en el inventario de bienes y avalúos, adjudicándosele su derecho en proporción del 15.476.190% de cada uno de los bienes que componen el activo.

En consecuencia, se procede a pagársele el derecho de herencia, así:

Partida Primera. La suma de $8.770.357,142 que equivalen a un 15.476190% de los derechos, tomados de los de los cincuenta y seis millones seiscientos setenta mil pesos ($56.670.000M/Cte.,) que corresponden a la indemnización reconocida al señor Darío Hernán Castañeda Cano tal como quedó expuesto en la SENTENCIA No. 077 del día diecisiete (17) de marzo de dos mil tres (2003) proferida por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, en la que mediante Acción de Reparación Directa se condenó al demandado INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, radicación 1999-539, la cual fue tenida en cuenta de manera extemporánea tal como quedó constando en la Resolución REDI No. 007602 del **11/02/2015** del Patrimonio Autónomo del Seguro Social en Liquidación, la cual quedó debidamente ejecutoriada tal como consta en la constancia de ejecutoria proferida por la Coordinadora Jurídica del P.S.R ISS, del 30 de julio de 2015, en la ciudad de Bogotá., quedando en firme dicha resolución.

Vale la partida primera $8.770.357,142

Partida Segunda. La suma de **$20.768.754.963** tomados de los Ciento treinta y cuatro millones ciento noventa y ocho mil ciento nueve pesos ($134.198.109 M/ ccte que equivalen a un15.476190% % que corresponden y se pagan con **LAS CONDENAS** proferidas en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** y a favor del causante **DARÍO HERNÁN CASTAÑEDA CANO**, ordenadas en los numerales **TERCERO Y CUARTO** de la **PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA** proferida el día 19 de abril de 2021 por la **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA; SUBSECCION B DEL CONSEJO DE ESTADO** que relaciono a continuación

A-Por concepto de perjuicios morales 100 SMMLV, que en pesos actualmente asciende a la suma de Cien Millones de pesos ($90.852.600=) m/cte., en proporción del 15.476190% por valor de $14.060.521.428=, sobre el 100% que corresponden a la herencia en cuantía de $90.852.600=.

Vale este activo $14.060.521.428

B-Por concepto de lucro cesante la suma de $6.708.233.535 tomados de Cuarenta y Tres Millones Trescientos Cuarenta y cinco Mil Quinientos Nueve Pesos ($43.345.509=) m/cte., en proporción del 15.476190% por valor

Vale este activo $ 6.708.233.535
VALE LA PARTIDA SEGUNDA $ 20.768.754.963

ELIZABETH CORDOBA PEÑA
ABOGADA
TEL: 6025567066-3113712264
ecordobapena@yahoo.com

SUMAS IGUALES **$ 29.539.112,107** **$29.539.112,107**

TOTAL ACTIVO ADJUDICADO DE LA HERENCIA A FAVOR DEL SR DUVÁN ALEXANDER CASTAÑEDA SERNA, LE CORRESPONDE LA SUMA DE $29.539.112.107

3-HIJUELA DE DIANA MARCELA CASTAÑEDA ORTIZ, C.C. 1.087.995.646,
VALE ESTA HIJUELA **$29.539.112,107**

Para la conformación de la hijuela, se tomarán como base las partidas primera y segunda literales a y b de los activos reconocidos en el inventario de bienes y avalúos, adjudicándosele su derecho en proporción del 15.476190% de cada uno de los bienes que componen el activo.

En consecuencia se procede a pagársele el derecho de herencia, así:

Partida Primera. La suma de **$8.770.357.142** = que equivalen a un 15.476190% de los derechos, tomados de los Cincuenta y seis millones seiscientos setenta mil Pesos ($56.670.000=) M/Cte., que corresponden a la indemnización reconocida al señor Darío Hernán Castañeda Cano tal como quedó expuesto en la SENTENCIA No. 077 del día diecisiete (17) de marzo de dos mil tres (2003) proferida por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, en la que mediante Acción de Reparación Directa se condenó al demandado INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, radicación 1999-539, la cual fue tenida en cuenta de manera extemporánea tal como quedó constando en la Resolución REDI No. 007602 del **11/02/2015** del Patrimonio Autónomo del Seguro Social en Liquidación, la cual quedó debidamente ejecutoriada tal como consta en la constancia de ejecutoria proferida por la Coordinadora Jurídica del P.S.R ISS, del 30 de julio de 2015, en la ciudad de Bogotá., quedando en firme dicha resolución.

Vale la partida primera **$8.770.357.142**

Partida Segunda. La suma de **$20.768.754.963** tomados de Los Cientos treinta y cuatro millones ciento noventa y ocho mil ciento nueve pesos ($134.198.109) que equivalen a un 15.476190% (que corresponden y se pagan con **LAS CONDENAS** proferidas en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** y a favor del causante **DARÍO HERNÁN CASTAÑEDA CANO**, ordenadas en los numerales **TERCERO Y CUARTO** de la **PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA** proferida el día 19 de abril de 2021 por la **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA; SUBSECCION B DEL CONSEJO DE ESTADO** que relaciono a continuación

A-Por concepto de perjuicios morales 100 SMMLV, que en pesos actualmente asciende a la suma de Cien Millones de pesos ($90.852.600=) m/cte., en proporción del 15.476190% por valor de $14.060.521.428

Vale este activo **$14.060.521.428**

B-Por concepto de lucro cesante la suma de Cuarenta y Tres Millones equivale al 15.476190% por valor de $6.708.233.535 sobre el 100% que corresponden a la herencia

Vale este activo **$ 6.708.233.535**

ELIZABETH CORDOBA PEÑA
ABOGADA
TEL: 6025567066-3113712264
ecordobapena@yahoo.com

VALE LA PARTIDA SEGUNDA $ 20.768.754.963
SUMAS IGUALES $ 29.539.112,107 $29.539.112,107

TOTAL, ACTIVO ADJUDICADO DE LA HERENCIA A FAVOR DE la señora DIANA MARCELA CASTAÑEDA ORTIZ LE CORRESPONDE LA SUMA DE $ 29.539.112,107

4-HIJUELA DE ANGÉLICA JOHANA CASTAÑEDA ORTIZ, C.C. 1.004.751.520
VALE ESTA HIJUELA $29.539.112,107

Para la conformación de la hijuela, se tomarán como base las partidas primera y segunda literales a y b de los activos reconocidos en el inventario de bienes y avalúos, adjudicándosele su derecho en proporción del 15.476190% de cada uno de los bienes que componen el activo. En consecuencia, se procede a pagársele el derecho de herencia, así:

Partida Primera. La suma de **$8.770.357,142**= que equivalen a un 15.476190% de los derechos, tomados de los Cincuenta y seis millones seiscientos setenta mil pesos ($56.670.000M/Cte., que corresponden a la indemnización reconocida al señor Darío Hernán Castañeda Cano tal como quedó expuesto en la SENTENCIA No. 077 del día diecisiete (17) de marzo de dos mil tres (2003) proferida por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, en la que mediante Acción de Reparación Directa se condenó al demandado INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, radicación 1999-539, la cual fue tenida en cuenta de manera extemporánea tal como quedó constando en la Resolución REDI No. 007602 del **11/02/2015** del Patrimonio Autónomo del Seguro Social en Liquidación, la cual quedó debidamente ejecutoriada tal como consta en la constancia de ejecutoria proferida por la Coordinadora Jurídica del P.S.R ISS, del 30 de julio de 2015,en la ciudad de Bogotá., quedando en firme dicha resolución.

Vale la partida primera $8.770.357.142

Partida Segunda. La suma d**e $20.768.754.964** tomados de los Ciento treinta y cuatro millones ciento noventa y ocho mil ciento nueve pesos ($134.198.109) que equivalen 15.476190% que corresponden y se pagan con **LAS CONDENAS** proferidas en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** y a favor del causante **DARÍO HERNÁN CASTAÑEDA CANO**, ordenadas en los numerales **TERCERO Y CUARTO** de la **PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA** proferida el día 19 de abril de 2021 por la **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA ;SUBSECCION B DEL CONSEJO DE ESTADO** que relaciono a continuación

A-Por concepto de perjuicios morales 100 SMMLV, que en pesos actualmente asciende a la suma de Cien Millones de Pesos ($90.852.600=) m/cte., en proporción del 15.476190% por valor de $14.060.521,428=, sobre el 100% que corresponden a la herencia en cuantía de $90.852.600=.

Vale este activo $14.060.521,428=

B-Por concepto de lucro cesante la suma de Cuarenta y Tres Millones Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Nueve Pesos ($43.345.509=) m/cte., en proporción del 15.476190% por valor de $.6708.233.535, sobre el 100%

Vale este activo $ 6.708.233.535

VALE LA PARTIDA SEGUNDA $ 20.768.754.964

SUMAS IGUALES **$ 29.539.112,107** **$29.539.112,107**

TOTAL ACTIVO ADJUDICADO DE LA HERENCIA A FAVOR DE la señora ANGÉLICA JOHANA CASTAÑEDA ORTIZ, LE CORRESPONDE LA SUMA DE $ 29.539.112.107

5-HIJUELA DE RICHARD CLAYDERMAN CASTAÑEDA ORTIZ, C.C. 1.088.298.263,

VALE ESTA HIJUELA **$29.539.112,107**

Para la conformación de la hijuela, se tomarán como base las partidas primera y segunda literales a y b de los activos reconocidos en el inventario de bienes y avalúos, adjudicándosele su derecho en proporción del 15.476190% % de cada uno de los bienes que componen el activo. En consecuencia, se procede a pagársele el derecho de herencia, así:

Partida Primera. La suma de $8.770.357.142 = que equivalen a un15.476190% % de los derechos, tomados de los Cincuenta y seis millo0es seiscientos setenta mil pesos ($56.670.000=) M/Cte., que corresponden a la indemnización reconocida al señor Darío Hernán Castañeda Cano tal como quedó expuesto en la SENTENCIA No. 077 del día diecisiete (17) de marzo de dos mil tres (2003) proferida por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, en la que mediante Acción de Reparación Directa se condenó al demandado INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, radicación 1999-539, la cual fue tenida en cuenta de manera extemporánea tal como quedó constando en la Resolución REDI No. 007602 del **11/02/2015** del Patrimonio Autónomo del Seguro Social en Liquidación, la cual quedó debidamente ejecutoriada tal como consta en la constancia de ejecutoria proferida por la Coordinadora Jurídica del P.S.R ISS, del 30 de julio de 2015,en la ciudad de Bogotá., quedando en firme dicha resolución.

Vale la partida primera **$8.770.357,142 =**

Partida Segunda. La suma de $20.768.754.964.tomados de los Ciento treinta y cuatro millones ciento noventa y ocho mil ciento nueve pesos M/ cte que equivalen a un 15.476190% 14,3 % ($134.198.109) M/cte. que corresponden y se pagan con **LAS CONDENAS** proferidas en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** y a favor del causante **DARÍO HERNÁN CASTAÑEDA CANO**, ordenadas en los numerales **TERCERO Y CUARTO** de la **PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA** proferida el día 19 de abril de 2021 por la **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA ;SUBSECCION B DEL CONSEJO DE ESTADO** que relaciono a continuación

A-Por concepto de perjuicios morales 100 SMLV, que en pesos actualmente asciende a la suma de Cien Millones de Pesos ($90.852.600=) m/cte., en proporción del 15.476190% por valor de $14.060.521.428=, sobre el 100% que corresponden a la herencia en cuantía de $90.852.600=.

Vale este activo **$14.060.521.428**

B-Por concepto de lucro cesante la suma de Cuarenta y Tres Millones Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Nueve pesos ($43.345.509=) m/cte., en proporción del 15.476190% por valor de $6.708.233535 .el 100% que corresponden a la herencia.

Vale este activo **$ 6.708.233.535**

VALE LA PARTIDA SEGUNDA **$20.768.754.963**

SUMAS IGUALES **$ 29.539.112,107** **$29.539.112,107**

TOTAL ACTIVO ADJUDICADO DE LA HERENCIA A FAVOR Del señor RICHARD CLAYDERMAN CASTAÑEDA ORTIZ, LE CORRESPONDE LA SUMA DE $29.539.112.107

6-HIJUELA DE LISETH DAYANA CASTAÑEDA MARTÍNEZ, C.C. 1.007.103.495

VALE ESTA HIJUELA **$29.539.112,107**

Para la conformación de la hijuela, se tomarán como base las partidas primera y segunda literales a y b de los activos reconocidos en el inventario de bienes y avalúos, adjudicándosele su derecho en proporción del. 15.476190% de cada uno de los bienes que componen el activo. En consecuencia, se procede a pagársele el derecho de herencia, así:

Partida Primera. La suma de $8.770.357.142 equivalen al 15.476190% de los derechos, tomados de los Cincuenta y seis millones seiscientos setenta mil pesos ($56.670.000=) M/Cte., que corresponden a la indemnización reconocida al señor Darío Hernán Castañeda Cano tal como quedó expuesto en la SENTENCIA No. 077 del día diecisiete (17) de marzo de dos mil tres (2003) proferida por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, en la que mediante Acción de Reparación Directa se condenó al demandado INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, radicación 1999-539, la cual fue tenida en cuenta de manera extemporánea tal como quedó constando en la Resolución REDI No. 007602 del **11/02/2015** del Patrimonio Autónomo del Seguro Social en Liquidación, la cual quedó debidamente ejecutoriada tal como consta en la constancia de ejecutoria proferida por la Coordinadora Jurídica del P.S.R ISS, del 30 de julio de 2015, en la ciudad de Bogotá., quedando en firme dicha resolución.

Vale la partida primera **$8.770.357.142**

Partida Segundo.$6.708.233.535) tomados de los sesenta y siete Millones Noventa y nueve mil cincuenta y cuatro pesos con cincuenta pesos ($67.099.054,50) M/cte que equivalen a un15.476190% (que corresponden y se pagan con **LAS CONDENAS** proferidas en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** y a favor del causante **DARÍO HERNÁN CASTAÑEDA CANO**, ordenadas en los numerales **TERCERO Y CUARTO** de la **PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA** proferida el día 19 de abril de 2021 por la **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA ;SUBSECCION B DEL CONSEJO DE ESTADO** que relaciono a continuación

A-Por concepto de perjuicios morales 100 SMMLV, que en pesos actualmente asciende a la suma de Cien Millones de pesos ($90.852.600=) m/cte., en proporción del 15.476190% por valor de sobre el100% que corresponden a la herencia en cuantía de $90.852.600=.

Vale este activo **$14.060.521.428**

ELIZABETH CORDOBA PEÑA
ABOGADA
TEL: 6025567066-3113712264
ecordobapena@yahoo.com

B-Por concepto de lucro cesante la suma de Cuarenta y Tres Millones Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Nueve pesos ($43.345.509=) m/cte., en proporción del 15.476190% 6.67% por valor de $6.708.233.535, sobre el 100% que corresponden a la herencia en cuantía de $6.192,21

Vale este activo		**$ 6.708233,535**
VALE LA PARTIDA SEGUNDA		**$20.768.754.963**
SUMAS IGUALES	**$ 29.539.112,107**	**$29.539.112,107**

TOTAL ACTIVO ADJUDICADO DE LA HERENCIA A FAVOR De la señora, LISETH DAYANA CASTAÑEDA MARTINEZ LE CORRESPONDE LA SUMA DE $29.539.112.107

HIJUELA DE LA CONYUGE ALBA LORENA ALZATE PACHECO
C.C.67.039.292

VALE ESTA HIJUELA **$13.634.363.58=**

Para la conformación de la hijuela, se tomarán como base las partidas primera y segunda literales a y b de los activos reconocidos en el inventario de bienes y avalúos, adjudicándosele su derecho en proporción del 7.143 %de cada uno de los bienes que componen el activo. En consecuencia, se procede a pagársele el derecho de herencia, así:

Partida Primera. La suma de $4.047.938,10 equivalen a un 7.143% de los derechos, tomados de los Cincuenta y seis millones seiscientos setenta mil pesos ($56.670.000=) M/Cte., que corresponden a la indemnización reconocida al señor Darío Hernán Castañeda Cano tal como quedó expuesto en la SENTENCIA No. 077 del día diecisiete (17) de marzo de dos mil tres (2003) proferida por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, en la que mediante Acción de Reparación Directa se condenó al demandado INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, radicación 1999-539, la cual fue tenida en cuenta de manera extemporánea tal como quedó constando en la Resolución REDI No. 007602 del **11/02/2015** del Patrimonio Autónomo del Seguro Social en Liquidación, la cual quedó debidamente ejecutoriada tal como consta en la constancia de ejecutoria proferida por la Coordinadora Jurídica del P.S.R ISS, del 30 de julio de 2015, en la ciudad de Bogotá., quedando en firme dicha resolución.

Vale la partida primera **$4.047.938,10**

Partida Segundo. La suma de Cuatro Millones setecientos noventa y dos mil setecientos noventa pesos ($4.800.266.360) M/cte tomados de los sesenta y siete Millones Noventa y nueve mil cincuenta y cuatro pesos con cincuenta pesos ($67.099.054,50 M/cte que equivalen a un 7.154 % (que corresponden y se pagan con **LAS CONDENAS** proferidas en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** y a favor del causante **DARÍO HERNÁN CASTAÑEDA CANO**, ordenadas en los numerales **TERCERO Y CUARTO** de la **PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA** proferida el día 19 de abril de 2021 por la **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA ;SUBSECCION B DEL CONSEJO DE ESTADO** que relaciono a continuación

A-Por concepto de perjuicios morales 100 SMMLV, que en pesos actualmente asciende a la suma de Cien Millones de Pesos ($90.852.600=) m/cte., =, sobre el100% que corresponden a la herencia en cuantía de $90.852.600

Vale este activo **$6.489.601.218**

B-Por concepto de lucro cesante la suma de Cuarenta y Tres Millones Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Nueve pesos ($43.345.509=) m/cte., en proporción del 7.143 %

Vale este activo **$3.096.169.708**

VALE LA PARTIDA SEGUNDA		**$ 9.585.770.926**
SUMAS IGUALES	**$·13.634.363.58**	**$13.634.363.58**

TOTAL ACTIVO ADJUDICADO DE LA HERENCIA A FAVOR De la señora, ALBA LORENA ALZATE PACHECO LE CORRESPONDE LA SUMA DE $ 13.633.647,10

ADJUDICACION DEL PASIVO

LOS HEREDEROS CANCELARAN EL PASIVO DE ACUERDO AL Porcentaje adjudicado que es el15.476 % cada uno

PARTIDA ÚNICA: Obligación a favor del doctor **CARLOS ALBERTO ÁVILA CRUZ,** mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.330.459 de expedida en Palmira Valle, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 148.673 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado en vida del CAUSANTE DARIO HERNAN CASTAÑEDA CANO, en el proceso de ACCION DE REPARACION DIRECTA, DEMANDANTE; HERNAN DARIO CASTAÑADA CANO Y OTROS DEMANDADA: Rama judicial y Ministerio del Interior de justicia. RADICADO 17-001-23-000-2008-00277-1(44722) proceso que se
Tramito **ante el** Tribunal Administrativo de Manizales Caldas y La Sección Tercera Sub-cesión B del

Honorable Consejo de Estado y en las cuales actuó como apoderado ante las respectivas instancias; en el proceso de la referencia; y toda vez que en el citado proceso ya se profirió sentencia en favor de los demandantes en segunda instancia desde el 19 de abril del 2021 la cual se encuentra debidamente ejecutoriada entre ellos el Causante Darío Hernán Castañeda Cano, tal como consta en la copia del contrato de prestación de servicios firmado entre el suscrito y el causante y del cual allegó copia, pactándose un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) en calidad de honorarios por los logros económicos positivos que obtuvieran en el referido proceso, siendo la base de dicha acreencia, lo siguiente:

A-Condena que de conformidad con el numeral Tercero de la sentencia del 19 de abril de 2021 proferida en el Honorable Consejo de Estado ascendió en favor de DARIO HERNAN CASTANEDA CANO como Victima Directa en la suma de CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100.SMLV) que para el año 2021 ascienden a la suma de Noventa Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Pesos ($90.852.600=) M/Cte., y en contra de la NACION RAMA

JUDICIAL, que al aplicarle el porcentaje del 40% de la cuota Litis pactada, equivalen a la suma de Treinta y Seis Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil Cuarenta Pesos ($36.341.040=) M/Cte.

Vale este Pasivo **$36.341.040 =**

B-De igual manera de acuerdo al Numeral Cuarto de la referida sentencia condeno a la Nación Rama Judicial pagar en favor de **DARIO HERNAN CASTAÑEDA CANO**, por lucro cesante en la suma de **CUARENTAY TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (S43.345.509) M/Cte.**, que al aplicarle el porcentaje del 40% de la cuota Litis pactada, equivalen a la suma de **Diecisiete Millones Trescientos treinta y Ocho Mil Doscientos cuatro pesos**
Vale este Pasivo **$17.338.204**

TOTAL PASIVO **$53.679.244**

ADJUDICACION DE LOS PASIVOS

Leidy Johana Castañeda Narváez, C.C. 1.143.841.836, le corresponde cancelar$ 8.307.501.752
Duván Alexander Castañeda Serna, C.C. 9.860.525, le corresponde cancelar el $8.307.501.752
Diana Marcela Castañeda Ortiz, C.C. 1.087.995.646, le corresponde cancelar $8.307.501.752
Angélica Johana Castañeda Ortiz, C.C.1.004.751.520,le corresponde cancelar $8.307.501.752
Richard Clayderman Castañeda Ortiz, C.C. 1.088.298.263, le corresponde cancelar $8.307.501,752
Liseth Dayana Castañeda Martínez, C.C. 1.007.103.495, le corresponde cancelar $8.307.501,752
Alba Lorena Álzate Pacheco C.C.67.039.292 le corresponde cancelar $3.834.136.017

HJUELA DE LA SRA LEIDY JOHANA CASTAÑEDA NARVÁEZ,C:C: SE LE ADJUDICA EL 15.476% DE LA PARTIDA ÚNICA DEL PASIVO DE LA HERENCIA RELACIONADO ASÍ:

VALEESTAHIJUELA **$8.307.501,752**

PARTIDA ÚNICA: Obligación a favor del doctor **CARLOS ALBERTO ÁVILA CRUZ,** mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.330.459 de expedida en Palmira Valle, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 148.673 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado en vida del CAUSANTE DARIO HERNAN CASTANEDA CANO, en el proceso de ACCION DE REPARACION DIRECTA, DEMANDANTE; HERNAN DARIO CASTANEDA CANO Y OTROS, DEMANDADA: RAMA JUDICIAL Y MINISTERIO DEL INTERIORY DE JUSTICIA RADICADO: 17-001-23-000-2008-00277-01 (44722) Proceso que se tramitó Ante el Tribunal Administrativo de Manizales Caldas y La Sección Tercera Sub cesión B del Honorable Consejo de Estado y en las cuales actuó como apoderado ante las respectivas instancias; en el proceso de la referencia; y toda vez que en el citado proceso ya se profirió sentencia en favor de los demandantes en segunda instancia desde el 19 de abril del 2021 la cual se encuentra debidamente ejecutoriada entre ellos el Causante Darío Hernán Castañeda Cano, tal como consta en la copia del Cano, tal como consta en la copia l contrato de prestación de servicios firmado entre el suscrito y el causante y del cual allegó copia, pactándose un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) en calidad de honorarios por los logros económicos positivos que obtuvieran en el referido proceso, siendo la base de dicha acreencia, lo siguiente:

A-Condena que de conformidad con el numeral Tercero de la sentencia del 19 de abril de 2021 proferida en el Honorable Consejo de Estado ascendió en favor de DARIO HERNAN CASTANEDA CANO como Victima Directa en la suma de CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100.SMLV) que para el año 2021 ascienden a la suma de Noventa Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Pesos ($90.852.600=) M/Cte., y en contra de la NACION RAMA JUDICIAL, que al aplicarle el porcentaje del 40% de la cuota Litis pactada, equivalen a la suma de **Treinta y Seis Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil Cuarenta Pesos ($36.341.040=) M/Cte**.

Vale este Pasivo $ 5.624.208

B_ De igual manera de acuerdo al Numeral Cuarto de la referida sentencia condeno a la Nación Rama Judicial pagar en favor de **DARIO HERNAN CASTANEDA CANO**, por lucro cesante en la suma de **CUARENTAY TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (S43.345.509) M/Cte.**, que al aplicarle el porcentaje del 40% de la cuota Litis pactada, equivalen a la suma de **Diecisiete Millones Trescientos treinta y Ocho Mil Doscientos Tres Pesos ($17.338.204=) M/Cte**., suma que cancelara el Grupo de sentencias y conciliaciones de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial debidamente indexada.

Vale este Pasivo $2.683.293.752

SUMAS IGUALES $8.307.501.752 $8.307.501,752

HJUELA DEL SR DUVAN ALEXANDER CASTAÑEDA SERNA C.C. 9.860.525
se le adjudica el 15.476 %

VALEESTAHIJUELA $8.307.501.752

PARTIDA ÚNICA: Obligación a favor del doctor **CARLOS ALBERTO ÁVILA CRUZ,** mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.330.459 de expedida en Palmira Valle, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 148.673 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado en vida del CAUSANTE DARIO HERNAN CASTANEDA CANO, en el proceso de ACCION DE REPARACION DIRECTA, DEMANDANTE; HERNAN DARIO CASTANEDA CANO Y OTROS, DEMANDADA: RAMA JUDICIAL Y MINISTERIO DEL INTERIORY DE JUSTICIA RADICADO: 17-001-23-000-2008-00277-01 (44722) Proceso que se tramitó Ante el Tribunal Administrativo de Manizales Caldas y La Sección Tercera Sub cesión B del Honorable Consejo de Estado y en las cuales actuó como apoderado ante las respectivas instancias; en el proceso de la referencia; y toda vez que en el citado proceso ya se profirió sentencia en favor de los demandantes en segunda instancia desde el 19 de abril del 2021 la cual se encuentra debidamente ejecutoriada entre ellos el Causante Darío Hernán Castañeda

Cano, tal como consta en la copia del contrato de prestación de servicios firmado entre el suscrito y el causante y del cual allegó copia, pactándose un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) en calidad de honorarios por los logros económicos positivos que obtuvieran en el referido proceso, siendo la base de dicha acreencia, lo siguiente:

A-Condena que de conformidad con el numeral Tercero de la sentencia del 19 de abril de 2021 proferida en el Honorable Consejo de Estado ascendió en favor de DARIO HERNAN CASTANEDA

CANO como Victima Directa en la suma de CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100.SMLV) que para el año 2021 ascienden a la suma de Noventa Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Pesos ($90.852.600=) M/Cte., y en contra de la NACION RAMA JUDICIAL, que al aplicarle el porcentaje del 40% de la cuota Litis pactada, equivalen a la suma de **Treinta y Seis Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil Cuarenta Pesos ($36.341.040=) M/Cte**.

Vale este Pasivo $ 5.624.208

B_ De igual manera de acuerdo al Numeral Cuarto de la referida sentencia condeno a la Nación Rama Judicial pagar en favor de **DARIO HERNAN CASTANEDA CANO**, por lucro cesante en la suma de **CUARENTAY TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (S43.345.509) M/Cte.**, que al aplicarle el porcentaje del 40% de la cuota Litis pactada, equivalen a la suma de **Diecisiete Millones Trescientos treinta y Ocho Mil Doscientos Tres Pesos ($17.338.204=) M/Cte**., suma que cancelara el Grupo de sentencias y conciliaciones de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial debidamente indexada.

Vale este Pasivo $2.683.293.752

SUMAS IGUALES $8.307.501,752 $8.307.501,752

HIJUELA DE DIANA MARCELA CASTAÑEDA ORTIZ C:C:_1.087.995.646
Se le adjudica el 15.476 %
VALEESTAHIJUELA $8.307.501,752

PARTIDA ÚNICA: Obligación a favor del doctor **CARLOS ALBERTO ÁVILA CRUZ,** mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.330.459 de expedida en Palmira Valle, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 148.673 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado en vida del CAUSANTE DARIO HERNAN CASTANEDA CANO, en el proceso de ACCION DE REPARACION DIRECTA, DEMANDANTE; HERNAN DARIO CASTANEDA CANO Y OTROS, DEMANDADA: RAMA JUDICIAL Y MINISTERIO DEL INTERIORY DE JUSTICIA RADICADO: 17-001-23-000-2008-00277-01 (44722) Proceso que se tramitó Ante el Tribunal Administrativo de Manizales Caldas y La Sección Tercera Sub cesión B del Honorable Consejo de Estado y en las cuales actuó como apoderado ante las respectivas instancias; en el proceso de la referencia; y toda vez que en el citado proceso ya se profirió sentencia en favor de los demandantes en segunda instancia desde el 19 de abril del 2021 la cual se encuentra debidamente ejecutoriada entre ellos el Causante Darío Hernán Castañeda Cano, tal como consta en la copia del contrato de prestación de servicios firmado entre el suscrito y el causante y del cual allegó copia, pactándose un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) en calidad de honorarios por los logros económicos positivos que obtuvieran en el referido proceso, siendo la base de dicha acreencia, lo siguiente:

A-Condena que de conformidad con el numeral Tercero de la sentencia del 19 de abril de 2021 proferida en el Honorable Consejo de Estado ascendió en favor de DARIO HERNAN CASTANEDA CANO como Victima Directa en la suma de CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100.SMLV) que para el año 2021 ascienden a la suma de Noventa Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Pesos ($90.852.600=) M/Cte., y en contra de la NACION RAMA

JUDICIAL, que al aplicarle el porcentaje del 40% de la cuota Litis pactada, equivalen a la suma de **Treinta y Seis Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil Cuarenta Pesos ($36.341.040=) M/Cte**.

Vale este Pasivo **$5.624.208**

B_ De igual manera de acuerdo al Numeral Cuarto de la referida sentencia condeno a la Nación Rama Judicial pagar en favor de **DARIO HERNAN CASTANEDA CANO**, por lucro cesante en la suma de **CUARENTAY TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (S43.345.509) M/Cte.**, que al aplicarle el porcentaje del 40% de la cuota Litis pactada, equivalen a la suma de **Diecisiete Millones Trescientos treinta y Ocho Mil Doscientos Tres Pesos ($17.338.204=) M/Cte**., suma que cancelara el Grupo de sentencias y conciliaciones de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial debidamente indexada.

Vale este Pasivo **$2.683.293.752**

SUMAS IGUALES **$8. 307. 501,752** **$8.307.501,752**

HJUELA DE LA SEÑORA ANGELICA JOHANA CASTAÑEDA ORTIZ C:C: 1.004.751.520SE LE ADJUDICA EL 15.476% DE LA PARTIDA ÚNICA DEL PASIVO DE LA HERENCIA RELACIONADO ASÍ:

VALEESTAHIJUELA **$8.307.501,752**

PARTIDA ÚNICA: Obligación a favor del doctor **CARLOS ALBERTO ÁVILA CRUZ,** mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.330.459 de expedida en Palmira Valle, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 148.673 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado en vida del CAUSANTE DARIO HERNAN CASTANEDA CANO, en el proceso de ACCION DE REPARACION DIRECTA, DEMANDANTE; HERNAN DARIO CASTANEDA CANO Y OTROS, DEMANDADA: RAMA JUDICIAL Y MINISTERIO DEL INTERIORY DE JUSTICIA RADICADO: 17-001-23-000-2008-00277-01 (44722) Proceso que se tramitó Ante el Tribunal Administrativo de Manizales Caldas y La Sección Tercera Sub cesión B del Honorable Consejo de Estado y en las cuales actuó como apoderado ante las respectivas instancias; en el proceso de la referencia; y toda vez que en el citado proceso ya se profirió sentencia en favor de los demandantes en segunda instancia desde el 19 de abril del 2021 la cual se encuentra debidamente ejecutoriada entre ellos el Causante Darío Hernán Castañeda Cano, tal como consta en la copia del contrato de prestación de servicios firmado entre el suscrito y el causante y del cual allegó copia, pactándose un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) en calidad de honorarios por los logros económicos positivos que obtuvieran en el referido proceso, siendo la base de dicha acreencia, lo siguiente:

A-Condena que de conformidad con el numeral Tercero de la sentencia del 19 de abril de 2021 proferida en el Honorable Consejo de Estado ascendió en favor de DARIO HERNAN CASTANEDA CANO como Victima Directa en la suma de CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100.SMLV) que para el año 2021 ascienden a la suma de Noventa Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Pesos ($90.852.600=) M/Cte., y en contra de la NACION RAMA

JUDICIAL, que al aplicarle el porcentaje del 40% de la cuota Litis pactada, equivalen a la suma de **Treinta y Seis Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil Cuarenta Pesos ($36.341.040=) M/Cte**.

Vale este Pasivo **$5.624.208**

B_ De igual manera de acuerdo al Numeral Cuarto de la referida sentencia condeno a la Nación Rama Judicial pagar en favor de **DARIO HERNAN CASTANEDA CANO**, por lucro cesante en la suma de **CUARENTAY TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (S43.345.509) M/Cte.**, que al aplicarle el porcentaje del 40% de la cuota Litis pactada, equivalen a la suma de **Diecisiete Millones Trescientos treinta y Ocho Mil Doscientos Tres Pesos ($17.338.204=) M/Cte**., suma que cancelara el Grupo de sentencias y conciliaciones de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial debidamente indexada.

Vale este Pasivo **$2.683.293.752**

SUMAS IGUALES **$8.307.501,752** **$8.307.501,752**

HJUELA DEL SEÑOR RICHARD CLAYDERMAN CASTAÑEDA ORTIZ C:C:1.088.298.263
Se le adjudica el 15.476%

VALEESTAHIJUELA **$8.307.501,75**

PARTIDA ÚNICA: Obligación a favor del doctor **CARLOS ALBERTO ÁVILA CRUZ,** mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.330.459 de expedida en Palmira Valle, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 148.673 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado en vida del CAUSANTE DARIO HERNAN CASTANEDA CANO, en el proceso de ACCION DE REPARACION DIRECTA, DEMANDANTE; HERNAN DARIO CASTANEDA CANO Y OTROS, DEMANDADA: RAMA JUDICIAL Y MINISTERIO DEL INTERIORY DE JUSTICIA RADICADO: 17-001-23-000-2008-00277-01 (44722) Proceso que se tramitó Ante el Tribunal Administrativo de Manizales Caldas y La Sección Tercera Sub cesión B del Honorable Consejo de Estado y en las cuales actuó como apoderado ante las respectivas instancias; en el proceso de la referencia; y toda vez que en el citado proceso ya se profirió sentencia en favor de los demandantes en segunda instancia desde el 19 de abril del 2021 la cual se encuentra debidamente ejecutoriada entre ellos el Causante Darío Hernán Castañeda Cano, tal como consta en la copia del contrato de prestación de servicios firmado entre el suscrito y el causante y del cual allegó copia, pactándose un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) en calidad de honorarios por los logros económicos positivos que obtuvieran en el referido proceso, siendo la base de dicha acreencia, lo siguiente:

A-Condena que de conformidad con el numeral Tercero de la sentencia del 19 de abril de 2021

proferida en el Honorable Consejo de Estado ascendió en favor de DARIO HERNAN CASTANEDA CANO como Victima Directa en la suma de CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100.SMLV) que para el año 2021 ascienden a la suma de Noventa Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Pesos ($90.852.600=) M/Cte., y en contra de la NACION RAMA JUDICIAL, que al aplicarle el porcentaje del 40% de la cuota Litis pactada, equivalen a la suma de

Treinta y Seis Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil Cuarenta Pesos ($36.341.040=) M/Cte.

Vale este Pasivo **$ 5.624.208**

B_ De igual manera de acuerdo al Numeral Cuarto de la referida sentencia condeno a la Nación Rama Judicial pagar en favor de **DARIO HERNAN CASTANEDA CANO**, por lucro cesante en la suma de **CUARENTAY TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (S43.345.509) M/Cte.**, que al aplicarle el porcentaje del 40% de la cuota Litis pactada, equivalen a la suma de **Diecisiete Millones Trescientos treinta y Ocho Mil Doscientos Tres Pesos ($17.338.204=) M/Cte**., suma que cancelara el Grupo de sentencias y conciliaciones de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial debidamente indexada.

Vale este Pasivo $2.683.293,752

SUMAS IGUALES **$8.307.501,752** **$8.307.501,752**

HJUELA DE LA SEÑORA LISETH DAYANA CASTAÑEDA MARTINEZ C.C.1.007.103.495
Se le adjudica el 15.476%
VALEESTAHIJUELA **$8.307.501,752**

PARTIDA ÚNICA: Obligación a favor del doctor **CARLOS ALBERTO ÁVILA CRUZ,** mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.330.459 de expedida en Palmira Valle, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 148.673 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado en vida del CAUSANTE DARIO HERNAN CASTANEDA CANO, en el proceso de ACCION DE REPARACION DIRECTA, DEMANDANTE; HERNAN DARIO CASTANEDA CANO Y OTROS, DEMANDADA: RAMA JUDICIAL Y MINISTERIO DEL INTERIORY DE JUSTICIA RADICADO: 17-001-23-000-2008-00277-01 (44722) Proceso que se tramitó Ante el Tribunal Administrativo de Manizales Caldas y La Sección Tercera Sub cesión B del Honorable Consejo de Estado y en las cuales actuó como apoderado ante las respectivas instancias; en el proceso de la referencia; y toda vez que en el citado proceso ya se profirió sentencia en favor de los demandantes en segunda instancia desde el 19 de abril del 2021 la cual se encuentra debidamente ejecutoriada entre ellos el Causante Darío Hernán Castañeda Cano, tal como consta en la copia del contrato de prestación de servicios firmado entre el suscrito y el causante y del cual allegó copia, pactándose un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) en calidad de honorarios por los logros económicos positivos que obtuvieran en el referido proceso, siendo la base de dicha acreencia, lo siguiente:

A-Condena que de conformidad con el numeral Tercero de la sentencia del 19 de abril de 2021 proferida en el Honorable Consejo de Estado ascendió en favor de DARIO HERNAN CASTANEDA CANO como Victima Directa en la suma de CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES vigentes

(100.SMLV) que para el año 2021 ascienden a la suma de Noventa Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Pesos ($90.852.600=) M/Cte., y en contra de la NACION RAMA JUDICIAL, que al aplicarle el porcentaje del 40% de la cuota Litis pactada, equivalen a la suma de **Treinta y Seis Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil Cuarenta Pesos ($36.341.040=) M/Cte**.

Vale este Pasivo **$5.624.208**

B_ De igual manera de acuerdo al Numeral Cuarto de la referida sentencia condeno a la Nación Rama Judicial pagar en favor de **DARIO HERNAN CASTANEDA CANO**, por lucro cesante en la suma de **CUARENTAY TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS ($43.345.509) M/Cte.**, que al aplicarle el porcentaje del 40% de la cuota Litis pactada, equivalen a la suma de **Diecisiete Millones Trescientos treinta y Ocho Mil Doscientos Tres Pesos ($17.338.204=) M/Cte**., suma que cancelara el Grupo de sentencias y conciliaciones de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial debidamente indexada.

Vale este Pasivo **$2.683.293,752**

SUMAS IGUALES **$8.307.501,752** **$8.307.501,752**

HJUELA DE LA SEÑORA LA CÓNYUGE ALBA LORENA ÁLZATE PACHECO C.C.67.039.292
Se le adjudica el 7.143%
VALEESTAHIJUELA **$3.834.135.5**

PARTIDA ÚNICA: Obligación a favor del doctor **CARLOS ALBERTO ÁVILA CRUZ,** mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.330.459 de expedida en Palmira Valle, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 148.673 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado en vida del CAUSANTE DARIO HERNAN CASTANEDA CANO, en el proceso de ACCION DE REPARACION DIRECTA, DEMANDANTE; HERNAN DARIO CASTANEDA CANO Y OTROS, DEMANDADA: RAMA JUDICIAL Y MINISTERIO DEL INTERIORY DE JUSTICIA RADICADO: 17-001-23-000-2008-00277-01 (44722) Proceso que se tramitó Ante el Tribunal Administrativo de Manizales Caldas y La Sección Tercera Sub cesión B del Honorable Consejo de Estado y en las cuales actuó como apoderado ante las respectivas instancias; en el proceso de la referencia; y toda vez que en el citado proceso ya se profirió sentencia en favor de los demandantes en segunda instancia desde el 19 de abril del 2021 la cual se encuentra debidamente ejecutoriada entre ellos el Causante Darío Hernán Castañeda Cano, tal como consta en la copia del contrato de prestación de servicios firmado entre el suscrito y el causante y del cual allegó copia, pactándose un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) en calidad de honorarios por los logros económicos positivos que obtuvieran en el referido proceso, siendo la base de dicha acreencia, lo siguiente:

A-Condena que de conformidad con el numeral Tercero de la sentencia del 19 de abril de 2021 proferida en el Honorable Consejo de Estado ascendió en favor de DARIO HERNAN CASTANEDA CANO como Victima Directa en la suma de CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES vigentes

(100.SMLV) que para el año 2021 ascienden a la suma de Noventa Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Pesos ($90.852.600=) M/Cte., y en contra de la NACION RAMA JUDICIAL, que al aplicarle el porcentaje del 40% de la cuota Litis pactada, equivalen a la suma de **Treinta y Seis Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil Cuarenta Pesos ($36.341.040=) M/Cte**.

Vale este Pasivo $2.595.840.5

ELIZABETH CORDOBA PEÑA
ABOGADA
TEL: 6025567066-3113712264
ecordobapena@yahoo.com

B_ De igual manera de acuerdo al Numeral Cuarto de la referida sentencia condeno a la Nación Rama Judicial pagar en favor de **DARIO HERNAN CASTANEDA CANO**, por lucro cesante en la suma de **CUARENTAY TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (S43.345.509) M/Cte.**, que al aplicarle el porcentaje del 40% de la cuota Litis pactada, equivalen a la suma de **Diecisiete Millones Trescientos treinta y Ocho Mil Doscientos Tres Pesos ($17.338.204=) M/Cte**., suma que cancelara el Grupo de sentencias y conciliaciones de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial debidamente indexada.

Vale este Pasivo **$1.238.295**

SUMAS IGUALES **$3.834 135.5** **$3.834.135,5**

CONCLUSION

Al rehacer la partición tuve en cuenta que como los bienes son propios del causante la cónyuge no tiene derecho sobre ellos pero el Despacho **a través del auto 1605 del 31 de julio del 2023 dispone el reconocimiento de porción conyugal a la cónyuge ALBA LORENA ALZATE PACHECO**

A cada uno de los herederos se les adjudico por partes iguales tanto en el activo como en el pasivo.

En esta forma dejo adjudicado los activos y pasivos de la sucesión del señor

De la señora Juez,

ELIZABETH CORDOBA PEÑA

C.C. No 31.242687

T:P:No.24527 del C.S. J

ELIZABETH CORDOBA PEÑA
ABOGADA
TEL: 6025567066-3113712264
ecordobapena@yahoo.com

SENTENCIA No. 30

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

FINALIDAD DE ESTA DECISION

Se estudia la posibilidad de impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos del causante Darío Hernán Castañeda Cano, presentado en su mortuoria por la partidora designada.

ANTECEDENTES

1º. Hechos relevantes.

El señor Darío Hernán Castañeda Cano falleció en esta ciudad, el día 9 de junio de 2016, lugar de su último domicilio.

El causante señor Darío Hernán Castañeda Cano contrajo matrimonio civil con la señora Alba Lorena Álzate Pacheco, el día 21 de agosto de 2008.

El causante Darío Hernán Castañeda Cano procreó a los señores Leidy Johana Castañeda Narváez, Duván Alexander Castañeda Serna, Diana Marcela Castañeda Ortiz, Angélica Johana Castañeda Ortiz, Richard Clayderman Castañeda Ortiz y Liseth Dayana Castañeda Martínez.

El causante Darío Hernán Castañeda Cano no otorgó testamento.

2. Trámite procesal.

Mediante proveído 261 del 14 de febrero de 2022, se declaró abierta y radicada en este despacho la sucesión intestada del causante Darío Hernán Castañeda Cano y se reconoció como cónyuge sobreviviente a la señora Alba Lorena Álzate Pacheco.

Por medio de auto 524 del 22 de marzo de 2022 se reconoció como herederos a los señores Leydi Johanna Castañeda Narváez, Duvan Alexander Castañeda Serna, Diana Marcela Castañeda Ortiz, Angélica Johanna Castañeda Ortiz, Lizeth Dayana Castañeda Martínez y Richard Clayderman Castañeda Ortiz.

El día 20 de septiembre de 2022 se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, en donde se aprobaron los activos y pasivos inventariados, se decretó la partición. Asimismo, se designó como partidores a los apoderados judiciales de los interesados.

Ante la falta de acuerdo entre los interesados, se designó partidor de la lista de auxiliares de la justicia, por medio de auto 2255 del 24 de octubre de 2024.

La partidora designada presentó el escrito partitivo encomendado por medio de escrito del 12 de diciembre de 2022, al cual se corrió traslado por auto 240 del 7 de febrero de 2023.

Dentro del término de traslado se presentaron objeciones al trabajo de partición presentado, a las cuales se dio trámite por auto 420 del 27 de febrero de 2023.

Las objeciones al trabajo de partición fueron resueltas por medio de auto 1037 del 17 de mayo de 2023, disponiendo rehacer el trabajo de partición para que se excluyera la hijuela asignada a la cónyuge Alba Lorena Alzate Pacheco, por no existir bienes sociales.

El día 2 de junio de 2023, el apoderado judicial de la señora Alba Lorena Alzate Pacheco solicitó reconocimiento de porción conyugal a su poderdante.

Por medio de auto 1605 de 31 de julio de 2023 se ordenó el reconocimiento de porción conyugal a la señora Alba Lorena Alzate Pacheco, por lo que se dispuso nuevamente el rehacimiento de la partición.

Presentado el escrito partitivo, por medio de auto 1927 del 7 de septiembre de 2023 se ordenó adecuar la asignación de porción conyugal efectuada a la señora Alzate Pacheco.

Por auto del 23 de octubre de 2023 se ordenó rehacer nuevamente el trabajo de partición a fin de corregir el error de digitación en que incurrió la partidora.

Por auto del 22 de enero de 2024 se ordenó rehacer el trabajo de partición a fin de corregir el valor cancelado como hijuela a uno de los interesados.

Presentado el trabajo de partición el día 29 de enero de 2024, se procede a resolver sobre el escrito presentado.

Por estar en un todo ceñido a la ley, dado que la distribución de los bienes se efectuó como aquélla lo establece; además no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se agotaron todos los actos procesales previos, tales como el emplazamiento a terceros interesados, inventario y avalúo de los bienes relictos, aprobación del mismo y la partición de conformidad con el numeral 6° del artículo 509 del C.G.P., se debe proveer sobre la partición, previas las siguientes:

4. CONSIDERACIONES

se cumplen en el presente asunto los denominados presupuestos procésales y materiales de la sentencia requisitos necesarios para la válida conformación de la relación jurídico procesal: la competencia del Juzgado para el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 numeral 3º, 23 y 28 del C.G.P; la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 523 ibídem y esa apreciación persiste; los interesados tienen capacidad para ser parte por ser mayores de edad, personas naturales, sin impedimento legal para ello; han comparecido válidamente al proceso mediante apoderados legalmente constituidas y con registro vigente.

De igual forma, no hay indebida acumulación de pretensiones, ya que las que se formularon son consecuenciales a este trámite.

Tampoco se advierte, la configuración de causales de nulidad que puedan invalidar la actuación y que deben ser advertidas por este Despacho como lo dispone el artículo 132 ibídem.

El trámite que se le dio a este asunto fue el previsto en los artículos 488 a 523 del C.G.P.

De igual forma, los procesos liquidatorios no están sometidos a término de caducidad porque no puede quedar indivisa la comunidad de bienes.

Por otro lado, la partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales y de los pertenecientes a la sociedad conyugal.

Como negocio jurídico complejo, sustancial y procesal la partición debe descansar sobre tres bases: **1.** real, integrada por el inventario y avalúo principal y los adicionales, con sus modificaciones reconocidas judicialmente; **2.** personal, compuesta por los interesados reconocidos judicialmente, con la calidad legal que les asista y **3.** causal, traducida en la fuente sucesoral reconocida por el juez.

De allí que sea extraño a la partición y por consiguiente a las objeciones, apelaciones, cualquier hecho o circunstancia que se encuentre fuera de dichas bases, sea porque son ajenos a la realidad procesal o porque estándolo, no se hayan incluido en ella, ora porque no fueron alegados o porque siéndolo fueron despachados favorablemente.

De acuerdo con lo anterior, al efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta lo siguiente: **a)** Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y **b)** entre qué personas va a hacer la distribución.

En cuanto al primero de tales requisitos y una vez revisado el trabajo de partición presentado, encuentra el Despacho que en el mismo no se han incluido bienes distintos a los relacionados en el inventario y avalúo de bienes, así como tampoco se ha dejado de relacionar los inventariados y avaluados.

En conclusión, los bienes objeto de partición y adjudicación corresponden a los que se denunciaron como activo y pasivo de la herencia.

Ahora bien, es sabido que el inventario y avalúo de bienes y deudas de la sucesión es requisito esencial para la liquidación de la herencia, pues constituye su base y razón de ser, ya que únicamente puede distribuirse y adjudicarse lo relacionado y avaluado en la cuenta de bienes y deudas de la masa hereditaria.

En relación a las personas que se hace la distribución, deberá hacerse en forma general comprendiendo el activo bruto y el pasivo herencial con base en las reglas del orden sucesoral, siempre y cuando se cumplan ciertos presupuestos como el respeto de las asignaciones forzosas, los derechos de terceros y los gananciales y frente al pasivo herencial habrá de distribuirse entre los asignatarios a fin de establecerse como van a responder por las deudas hereditarias, adjudicándole a cada heredero la hijuela respectiva.

Ahora bien, la partición y adjudicación en firme supone un activo o patrimonio social depurado, saneado y concreto a efecto de conferirle certeza y seguridad a las resultas del proceso, sea mediante la objeción conforme lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso, por causas expresas y taxativas, al trabajo de su confección, para su corrección, por cualquier hecho o circunstancia que en cada caso en particular constituya ataque evidente a la legalidad y a la igualdad, equilibrio y ecuanimidad que de todas maneras debe observarse en su elaboración y por contera, entrañe ataque directo a los derechos e intereses sociales y hereditarios de los coasignatarios reconocidos, o bien mediante la suspensión de la partición como lo dispone los artículos 1387 y 1388 del Código Civil en concordancia con el artículo 516 del C.G.P., cuando quiera que exista confusión de bienes de la sociedad con la herencia o con los de un coheredero o un tercero que la afecte de manera considerable.

Por su parte, el artículo 508 del Código General del Proceso consagra las reglas que el partidor de los bienes relictos debe tener en cuenta

para realizar su trabajo, mediante dos limitaciones generales, así: **1.** La voluntad del difunto cuando la sucesión está guiada por un testamento y ***2.*** las previsiones legales de orden público.

Así las cosas, se concluye que el trabajo realizado por la doctora Elizabeth Córdoba Peña obrante a consecutivo 81 electrónico cumple a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2° del artículo 509 ibídem, como quiera que se ajusta al inventario de bienes y deudas y se ordenará su protocolización en cualquiera de las Notarías de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por la doctora Elizabeth Córdoba Peña, obrante a consecutivo 81 electrónico, en relación con los herederos **Leidy Johana Castañeda Narváez** C.C 1.143.841.836, **Duvan Alexander Castañeda Serna** C.C 9.860.525, **Diana Marcela Castañeda Ortiz** C.C 1.087.995.646, **Angelica Johana Castañeda Ortiz** C.C 1.004.751.520, **Richard Clayderman Castañeda Ortiz** C.C 1.088.298.263, **Liseth Dayana Castañeda Martínez** C.C

1.007.103.495 y la cónyuge **Alba Lorena Alzate Pacheco** C.C 67.039.292**,** dentro del presente proceso sucesorio del causante **Darío Hernán Castañeda Cano (q.e.p.d.),** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nos. 10.124.086.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia en una de las Notarías de esta Ciudad.

TERCERO: EXPEDIR copias a la parte interesada a través de la Secretaría del Juzgado.

CUARTO: EN firme esta sentencia y cumplidos los ordenamientos anteriores, archivar el expediente y efectuar las anotaciones en el libro radicador y en el sistema Justicia siglo XXI.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dac8a2460c7de6a2a4099be836343d5bfb092e4674d608e55b274d2a3e1cd8d**

Documento generado en 19/02/2024 08:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica